



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47001315300520220009800

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CATHERINE ALVARADO LOPEZ
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda, sin embargo, se observa que el extremo actor no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

En efecto, ha de indicarse que en auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), este estrado judicial inadmitió la demanda, y otorgado el término para subsanar la falencia allí anotada, no se adoso escrito de subsanación. En tal sentido, el artículo 90 *ibídem* preceptúa “...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que **el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...**”.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza**

Firmado Por:

Yesenia Mabel Musso Rocha
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de878cdf3f1a11888f9c85bc039ea86aeeee104f5a7baf70eedf1550018e246**

Documento generado en 07/07/2022 04:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**